



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	126

TERCERA PARTE

25 de Junio de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 66 por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como también se reforman, adicionan y derogan disposiciones de otros catorce ordenamientos legales, para crear la Secretaría de las Mujeres.

3



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 66

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **añaden** los artículos 13, fracción II, recorriendo en su orden las actuales fracciones II a XIV, para ubicarse como fracciones III a XV; y 23 bis, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«**Artículo 13.** La Administración Pública...

I. ...

II. Secretaría de las Mujeres;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Educación;

V. Secretaría de Cultura;

VI. Secretaría del Nuevo Comienzo;

VII. Secretaría de Salud;

VIII. Secretaría de Economía;

IX. Secretaría del Campo;

X. Secretaría de Obra Pública;

XI. Secretaría de Seguridad y Paz;

XII. Secretaría de la Honestidad;

XIII. Secretaría de Turismo e Identidad;

II. ...

III. Titular de la Secretaría de la Honestidad;

IV y V. ...

La Junta de...

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría de la Honestidad, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las personas integrantes...

Artículo 55. El Consejo Regulador...

I. Una persona representante de la Secretaría del Nuevo Comienzo;

II a V. ...

Las dependencias y...

Las personas integrantes...»

Artículo Décimo Segundo. Se **reforman** los artículos 11, párrafo segundo; 14, párrafo segundo; 41; 45; 49; 74, fracción I, incisos b, d y e; 81, fracción II; 83, fracción I, inciso b y III; 87, fracción II; 88; 112, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 138, párrafos primero y segundo; y 139, de la **Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 11. Cuando el imputado...

En los casos en que la garantía fuese hecha por hipoteca o prenda, la autoridad jurisdiccional remitirá dichos bienes a la Secretaría de Finanzas para su cobro, el cual deberá entregarse sin dilación a la víctima. En los mismos términos los fiadores están obligados a pagar en forma inmediata la reparación del daño, aplicándose para su cobro, en todo caso, el procedimiento económico coactivo señalado en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Integración

«Garantía...

Derecho...

Artículo 14. Las víctimas tendrán...

Para llevarse a cabo la conciliación o la mediación, deberá acreditarse a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. El Ministerio Público llevará un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a la Secretaría de las Mujeres, a fin de que se cercioren que la víctima en caso de ser mujer tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión, cuando se trate de delitos de violencia de género. Se sancionará a las personas servidoras públicas que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.

Afectaciones...

Artículo 41. La Comisión Ejecutiva, la Secretaría de Seguridad y Paz, la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría del Nuevo Comienzo y demás entidades obligadas, así como en aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la Ley General y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos humanos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Apoyos...

Artículo 45. La Secretaría de Educación de Guanajuato otorgará apoyos especiales a las escuelas que, por la particular condición de la asistencia y atención a víctimas, enfrenten mayor posibilidad de atrasos o deserciones, debiendo promover las acciones necesarias para compensar los problemas educativos derivados de dicha condición.

Apoyos...

Artículo 49. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación y la Universidad de Guanajuato en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.

Conformación...

Artículo 74. El Sistema Estatal...

I. ...

a)

b) La Secretaría de Seguridad y Paz;

c) ...

d) La Secretaría del Nuevo Comienzo; y

e) La Secretaría de las Mujeres;

II a III. ...

IV. Las personas titulares de las Presidencias Municipales;

V. La persona titular de la Comisión.

Artículo 81. El patrimonio de...

I. ...

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por conducto de la Secretaría de Finanzas; y

III. ...

Artículo 83. La organización y...

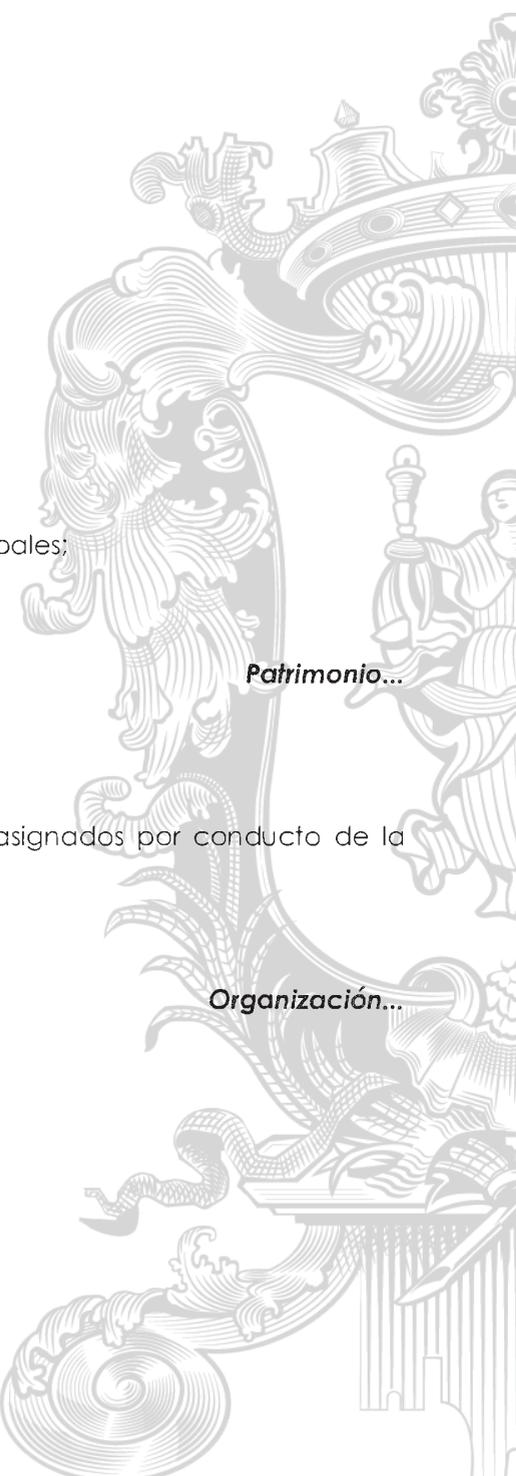
I. ...

a)

b) La Secretaría de Finanzas;

c) y d) ...

II. ...

**Patrimonio...****Organización...**

III. La persona titular de la presidencia de la comisión;

Los integrantes referidos...

La Junta de...

Consejo...

Artículo 87. El Consejo Consultivo...

El Consejo Consultivo...

Para efectos del...

La convocatoria para...

I. ...

II. **Región 2:** San Luis de la Paz, Victoria, Doctor Mora, San José de Iturbide, Tierra Blanca, Santa Catarina, Xichú y Atarjea;

III a VIII. ...

Las bases de...

La elección de...

Las funciones del...

Elección...

Artículo 88. La Comisión estará a cargo de una presidenta o presidente elegido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado, de la terna que enviará la persona titular del Poder Ejecutivo, previa expedición de convocatoria.

Competencia...

Artículo 112. La Secretaría de Seguridad y Paz, la Secretaría del Nuevo Comienzo, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría de Derechos Humanos, la Secretaría de las Mujeres, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, sus correlativos en los municipios, así como la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato dentro de su ámbito de competencia, deberán:

I a XII. ...

La Secretaría de Educación de Guanajuato establecerá un programa de becas permanente para el caso de las víctimas directas e indirectas que se encuentren cursando los tipos básico, medio superior y superior en instituciones públicas, con la finalidad de que puedan continuar con sus estudios. Estos apoyos continuarán hasta el término de su educación superior.

En los casos...

La Secretaría de...

La Secretaría de Seguridad y Paz e instituciones de seguridad pública municipales, deberán salvaguardar la integridad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.

Subrogación...

Artículo 138. La Secretaría de Finanzas se subrogará en los derechos de las víctimas para cobrar el importe que por concepto de compensación haya erogado en su favor con cargo al Fondo Estatal. Para tal efecto, se aportarán los medios de prueba idóneos para el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

El Ministerio Público estará obligado a ofrecer los medios probatorios señalados en el párrafo anterior, en los momentos procesales oportunos, a fin de garantizar que sean valorados por el juzgador al momento de dictar sentencia, misma que deberá prever de manera expresa la subrogación a favor de la Secretaría de Finanzas, en el derecho de la víctima a la reparación del daño y el monto correspondiente a dicha subrogación, en los casos en que así proceda.

En el caso...

Procedimiento...

Artículo 139. La Secretaría de Finanzas ejercerá el procedimiento económico coactivo para hacer efectiva la subrogación del monto de la reparación conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que dicho cobro pueda reclamarse por la víctima en la vía civil, para cobrar la reparación del daño del sentenciado o de quien esté obligado a cubrirla, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.»

I. Por un presidente, que será la persona titular del Ejecutivo del Estado en el caso del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, y por la persona titular de la presidencia municipal en el caso de los municipios. La persona titular de la Secretaría asumirá la presidencia en las ausencias de la persona titular del Poder Ejecutivo y en el supuesto de los municipios, la función de la presidencia del Consejo se podrá ejercer por delegación, sin menoscabo de la participación del propio titular municipal en cualquier momento;

II a IV. ...

Los Consejos Estatal...

Fungirán como invitados...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Integración

Artículo Segundo. La Secretaría de las Mujeres, sustituye en su ámbito de competencia en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses no deberán adquirir nuevos derechos y obligaciones.

El personal del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses pasará a integrar la Secretaría de las Mujeres, sin menoscabo de los derechos adquiridos de las personas trabajadoras de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar la Secretaría de Finanzas para esos exclusivos efectos, a más tardar 10 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los asuntos jurídicos y administrativos del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses serán transferidos a la Secretaría de las Mujeres mediante la entrega recepción correspondiente, contando con la participación de los liquidadores en términos del párrafo siguiente.

En el término de 10 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá sesionar el órgano de gobierno a efecto de nombrar a un liquidador, de entre su personal, el cual deberá ser ratificado mediante oficio por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas conformará un Comité de Extinción, que generará los Lineamientos para la liquidación y le dará seguimiento.

El liquidador contará con todas las facultades que se requieran para finiquitar los bienes, derechos y obligaciones del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y deberá enviar reportes mensuales de su avance al Comité de Extinción.

Cuando el liquidador haya regularizado los bienes, derechos y obligaciones, así como la contabilidad se encuentre liquidada, cesarán sus funciones, debiendo presentar un informe final al Comité de Extinción. Los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, serán transferidos por el liquidador, a través de la entrega-recepción respectiva.

Referencias

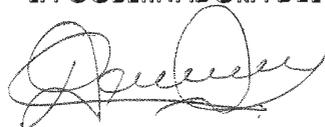
Artículo Tercero. Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios, u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuados a la Secretaría de las Mujeres.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE MAYO DE 2025.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de mayo de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

